



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0908/2010

La Paz, 06 de septiembre de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Santos Alarcón Mamani** con C.I. No **2620665 LP**, en representación legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de **Evaluación Técnica EE.SS. 006 DRC - 1611/2010, de 26 de agosto de 2010**, recomienda: *"Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados."*

Que así mismo, el Informe DJ 0840/10, del 06 de septiembre de 2010, recomienda **la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio SANSIL**. Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento Art 8 del Reglamento.

### CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, de propiedad del **Sr. Santos Alarcón Mamani** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Autorización de Construcción y Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009

Paola Anyela Morúa Seguíros Cárdeno  
 ASESORA LEGAL  
 Agencia Nacional de Hidrocarburos

de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, de propiedad del Sr. **Santos Alarcón Mamani**, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la Localidad de Puerto Rico del Departamento de Pando.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos deberán concluir en el **plazo de doscientos diez días (210) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

**CUARTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La **autorización para la operación** de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de combustible Líquidos.

**SEXTO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

**OCTAVO.-** El propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

**NOVENO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

  
PAOLA ANGELICA MARIA SEGUIROS CATABOZO  
ASESORA LEGAL  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

**DÉCIMO.-** La presente Resolución Administrativa que **Autoriza la Construcción**, tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su legal notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la Empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio. Por lo que la **Estación de servicio SANSIL**, en todo momento deberá adecuar su actuación al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO SANSIL**, de propiedad del Sr. **Santos Alarcón Mamani**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes, debiendo renovarlos cada año, durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

**DECIMO SEGUNDO.-** Para la **Otorgación de licencia de operación** y concluida la Inspección final y su respectivo Informe Técnico, la Estación de Servicio deberá adjuntar además el **contrato de suministro con YPFB de acuerdo al D.S 29753**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Walter Aguirre Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0840/2010**

**A: JOSE MIGUEL LAQUIS**  
**DIRECTOR JURIDICO**

**DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO**  
**ASESORA LEGAL**

**FECHA: 06 de septiembre de 2010.**

**REF: "ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES SANSIL – LOCALIDAD DE  
PUERTO RICO – DPTO DE PANDO".**

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal e Informe Técnico No EE.SS. – 006 DRC -1611/2010 y en cumplimiento al Art. 8 y 26 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se puede colegir lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

- En fecha 26 de julio de 2010, el representante legal de la Estación de Servicio **SANSIL** ubicada en la Localidad de Puerto Rico del Departamento de Pando, Sr. **SANTOS ALARCON MAMANI** con C.I. No 2620665 Lp, solicita Resolución Administrativa de Autorización de construcción y Operación, en virtud a que se cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos..

**JUSTIFICACION LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION Y OPERACION.**

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito *supra* Art 8 y 26, la Estación de Servicio **SANSIL**. Presento los siguientes documentos exigidos para la otorgación de la Resolución Administrativa de Construcción y Operación:

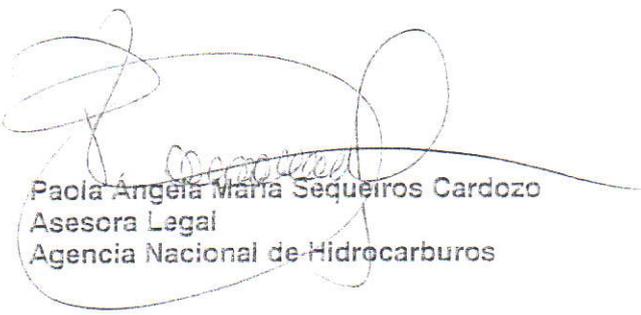
- a) **Memorial de solicitud.** De fecha 26 de julio de 2010
- b) **Testimonio de la Escritura de Propiedad con Inscripción en DRRR.** Testimonio de Propiedad No 748/2009, de 21 de mayo de 2009, otorgado por la Dra. Maria del Carmen Chirinos Cardozo. Formulario de DRRR No 5525939. Certificado Catastral No 010-1900-001-000.

- c) **Testimonio de constitución social de la Empresa. UNIPERSONAL**
- d) **Testimonio del Poder Especial, representante Legal. No corresponde.**
- e) **Certificado de Inscripción en el Registro de comercio. No de Operación No 02V180314027.**
- f) **Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia. Resolución 0902/2008 de fecha 10 de septiembre del 2008**
- g) **Certificado sobre Procesos con el Estado. Contraloría General. Certificado No 099780331001**
- h) **Certificado del NIT. No 2620665017.**
- i) **Contrato de suministro con YPF: Contrato No 417/2010. vigencia de un año a partir de la licencia de Operación**
- j) **Certificado de dispensación. Licencia ambiental No SDFMARH y T No 19-1012/09**

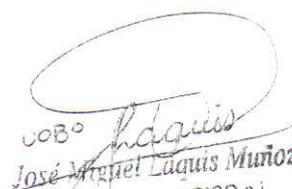
#### **RECOMENDACIÓN.-**

Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio SANSIL.** Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento y en base al Informe técnico EESS – 006 DRC 1611/2010.

Es cuanto informo para fines consiguientes



**Paola Angela Maria Sequeiros Cardozo**  
**Asesora Legal**  
**Agencia Nacional de Hidrocarburos**



**COB<sup>o</sup> José Miguel Laquis Muñoz**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS. - 006 DRC - 16111-2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE:** Francisco Erazo C.  
**TECNICO - DRC**

**REF.:** **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO "SANSIL" - LOCALIDAD DE PUERTO RICO - DPTO. DE PANDO**

**FECHA:** La Paz, 26 de Agosto de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por el Sr. **Santos Alarcón Mamani**, representante legal de la Estación de Servicio "**SANSIL**", ubicada en la plaza Puerto Rico s/n, Zona San Juan, de la localidad de Puerto Rico del Departamento de Pando, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

**1) DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS**

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados en escala 1:200, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando, con una superficie total de 2.473,62 metros cuadrados, en escala 1:200
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y vista frontal con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc, realizados por un profesional registrado en la Sociedad de Ingeniero de Bolivia y con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando.
- e) Plano de instalaciones eléctricas con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando
- f) Plano de instalaciones sanitarias, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Dpto. de Pando

- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 210 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto
- i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación Categoría 3) No. 19-1012/09 emitido en fecha 10 de Diciembre de 2009 por la Prefectura del Departamento de Pando
- j) Contrato ALCC-022/2010 de fecha 18 de Marzo de 2010 sobre un contrato de compra venta de Gasolina Especial y Diesel oil suscrito entre Y.P.F.B. y la Estación de Servicio "SANSIL" con propietario Sra. Santos Manuel Alarcón Mamani

## 2) INSPECCION TECNICA INICIAL

De acuerdo al Informe Técnicos DRC 1608/2010, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 18 de Agosto de 2010, el predio se encuentra ubicado en la Zona San Juan de la localidad de Puerto Rico del Departamento de Pando, donde concluye que el terreno destinado a la instalación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "SANSIL", reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de combustible liquido.

## 3) EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "SANSIL" será construida sobre una superficie de **2.473,62** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil, asimismo conforme a solicitud se otorga un plazo de ejecución de **210 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado

El proyecto presentado señala que la Estación de Servicio **SANSIL** va a contar con un tanque de 40.000 litros para el almacenamiento de diesel oil y otro tanque de 30.000 litros para el almacenamiento de gasolina especial, así mismo cuenta con dos islas de abastecimiento, donde la primera isla comercializara solamente diesel oil y la segunda isla comercializara gasolina especial.

## 4) CONCLUSION

La estación de servicio **SANSIL** presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.



**5) RECOMENDACION**

Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Francisco Erazo C.  
TECNICO - DRC

VºBº

Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**